

Noroeste, S. A." (FENOSA), contra Resolución de la Dirección General de la Energía de 6 de marzo de 1981, por la que se estima el recurso de alzada formulado por don Enrique Fernández Figueroa contra resolución de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Pontevedra de 23 de abril de 1980, sobre acometida de energía eléctrica, la confirmamos por ser conforme a derecho; sin hacer expresa imposición de las costas procesales.

Firme que sea la presente, devuélvase el expediente administrativo al centro de su procedencia, juntamente con certificación y comunicación.

Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 19 de junio de 1984.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Luis Carlos Croissier Batista.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

20226 ORDEN de 26 de junio de 1984 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en grado de apelación en el recurso contencioso administrativo número 39.330, promovido por don Jerónimo Almagro y Montes de Oca contra sentencia de la Audiencia Territorial de Sevilla de fecha 18 de diciembre de 1980, en el recurso contencioso administrativo número 382/1979 interpuesto contra Resolución de la Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 39.330, interpuesto por don Jerónimo Almagro y Montes de Oca contra sentencia de la Audiencia Territorial de Sevilla de fecha 18 de diciembre de 1980, que resolvió el recurso interpuesto contra acuerdo de la Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción de este Ministerio, sobre concesión de explotación minera, se ha dictado con fecha 6 de abril de 1984 sentencia por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación promovido por el Procurador don Santos de Gandarillas Carmona, en nombre y representación de don Jerónimo Almagro y Montes de Oca, debemos de confirmar y confirmamos la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla de 18 de diciembre de 1980; sin hacer expresa imposición de las costas causadas.

Así, por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 26 de junio de 1984.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Luis Carlos Croissier Batista.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

20227 ORDEN de 26 de junio de 1984 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 513.754, promovido por don Bartolomé Troncoso Gil contra el acuerdo del Consejo de Ministros de 27 de febrero y 2º de noviembre de 1981.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 513.754, interpuesto ante el Tribunal Supremo por don Bartolomé Troncoso Gil contra el acuerdo del Consejo de Ministros de 27 de febrero y 2º de noviembre de 1981, se ha dictado con fecha 4 de abril de 1984 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que rechazando la alegación de inadmisibilidad del recurso propuesta por el defensor de la Administración, desestimamos el contencioso-administrativo interpuesto por don Bartolomé Troncoso Gil contra el acuerdo del Consejo de Ministros de 27 de febrero de 1981, que concedió a don José Estévez de los Reyes, la ocupación por el procedimiento de urgencia de 115.000 metros cuadrados de la finca que se expresa, propiedad del demandante, para la continuidad de la explotación de la concesión minera «Isabelita» 1121, acuerdo

que declaramos ajustado al ordenamiento jurídico; sin condena en las costas de este proceso.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 26 de junio de 1984.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Luis Carlos Croissier Batista.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

20228 ORDEN de 25 de mayo de 1984 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso administrativo número 41.906, interpuesto por don José Fraguas Varela y otros.

Ilmos Sres.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 11 de junio de 1982, sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 41.906 interpuesto por don José Fraguas Varela y otros sobre concurso para adjudicación definitiva de 270 lotes en la zona de La Laguna de Antela (Orreaga), sentencia cuya parte dispositiva dice así:

Fallamos: Que en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por:

1. Don José Fraguas Varela.
2. Don Leopoldo García Quintas.
3. Don José Pérez Rodríguez.
4. Don Francisco Fernández Quintas.
5. Don Rudesindo Nieto Gil.
6. Don Francisco Rodríguez Marra.
7. Don Segundo García Torres.
8. Don José Enrique Rodríguez.
9. Don Félix Conde Baltar y
10. Don Emilio Gómez Lois.

contra la resolución de la Presidencia del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de 21 de febrero de 1979 así como frente a la también resolución del Ministerio de Agricultura de 28 de febrero de 1980 esta última desestimatoria de los recursos de alzada contra la primera formulados a que las presentes actuaciones se contraen, debemos:

— Desestimar y desestimamos tal recurso contencioso-administrativo por ser ajustadas a derecho las resoluciones impugnadas, en cuanto a los motivos invocados, y en consecuencia,

— Absolver y absolvemos a la Administración demandada de las pretensiones contra ella deducidas.

— Sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia, que ha sido apelada por los recurrentes y admitida por el Tribunal Supremo en un solo efecto.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid 25 de mayo de 1984.—P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982) el Director general de Servicios José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del IRYDA.

20229 ORDEN de 25 de mayo de 1984 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 42.292 interpuesto por «Mantequeras Arias S. A.».

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 21 de marzo de 1983, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 42.292 interpuesto por «Mantequeras Arias, S. A.», sobre sanción por infracción en materia de productos lácteos; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Corujo López Villamil, en nombre y representación de «Mantequeras Arias S. A.» contra la resolución del excelentísimo señor

Ministerio de Agricultura de 24 de noviembre de 1979 y la de la Jefatura del Servicio de Defensa contra Fraudes y de Ensayos y Análisis Agrícolas de 9 de julio de 1979, que impusieron al actor una sanción de 10.000 pesetas sobre los hechos a que estas actuaciones se contraen y cuyos acuerdos, por no ser conformes a derecho, debemos anular y anulamos sin hacer expresa imposición de las costas causadas.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 25 de mayo de 1984.—P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982) el Director general de Servicios José Pérez Velasco.

Ilmo Sr Subsecretario.

20230 *ORDEN de 25 de mayo de 1984 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 42.483, interpuesto por don Francisco Roig Ballester.*

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional con fecha 10 de junio de 1983 sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 42.483, interpuesto por don Francisco Roig Ballester, sobre incumplimiento parcial de contrato; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Roig Ballester contra la resolución de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes de fecha 29 de octubre de 1980 así como frente a la también resolución del Ministerio de Economía y Comercio de 28 de mayo de 1981, esta última desestimatoria del recurso de alzada contra la primera formulado, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos:

— Confirmar y confirmamos tales resoluciones por su conformidad a derecho en el extremo referente a declarar parcialmente incumplido el contrato del caso por llegada fuera de plazo de parte de la mercancía; imponiéndose a la firma vendedora la pérdida parcial de la garantía por un importe de veintiséis mil (26.000) pesetas en concepto de indemnización por incumplimiento parcial de contrato.

— Anular y anulamos las impugnadas resoluciones, por su desconformidad a derecho, en cuanto no se ajusten al precedente pronunciamiento.

— Declarar y declaramos el derecho del recurrente a que por la Administración demandada se proceda a devolverle la cantidad de un millón ciento cincuenta y tres mil ochocientas veinte (1.153.820) pesetas, como diferencia entre la cantidad al efecto percibida y la que a tenor de la presente resolución debió de la Administración de haber percibido.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia, que ha sido apelada por el Abogado del Estado y admitida por el Tribunal Supremo en un solo efecto.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 25 de mayo de 1984.—P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos Sres. Subsecretario y Director general del SENPA.

20231 *ORDEN de 25 de mayo de 1984 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 42.506, interpuesto por don José Marcos Cardero.*

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 10 de junio de 1983, sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 42.506, interpuesto por don José Marcos Cardero, sobre caducidad de concesión de parcelas; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que, desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Marcos Cardero contra la resolución de la Dirección del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza de 1 de octubre de 1980, así como frente a la también resolución del Ministerio de Agricultura de 13 de mayo de 1981, esta última desestimatoria del recurso de alzada contra la primera formulado, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos:

— Confirmar y confirmamos tales resoluciones, por su conformidad a derecho en cuanto a las motivaciones impugnatorias de las mismas se refiere.

Sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia, que ha sido apelada por el recurrente y admitida por el Tribunal Supremo en un solo efecto.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 25 de mayo de 1984.—P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del ICONA.

20232 *ORDEN de 25 de mayo de 1984 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Valencia en el recurso contencioso-administrativo número 165/82 interpuesto por doña Rufina Fernández Fernández.*

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por la Audiencia Territorial de Valencia, con fecha 23 de enero de 1984, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 165/82, interpuesto por doña Rufina Fernández Fernández, sobre ocupación de vía pecuaria en el término de Ribarroja; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del presente recurso contencioso administrativo interpuesto por doña Rufina Fernández contra resolución del Ministerio de Agricultura, de fecha 6 de noviembre de 1981, que declaró nulos los acuerdos dictados por ICONA, resolviendo el recurso de alzada formulado contra resolución de la Dirección del ICONA, de 24 de febrero de 1981, que desestimó el recurso de alzada interpuesto contra la resolución de la Jefatura Provincial del Instituto en Valencia, de 2 de marzo de 1979, por la que se imponía a la actora una multa de 4.000 pesetas, y a la demolición de las construcciones realizadas, en parcela sita en término municipal de Ribarroja paraje "Los Carasoles", sin expresa imposición de las costas procesales.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 25 de mayo de 1984.—P. D. (Orden de 29 de marzo de 1984), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del ICONA.

20233 *ORDEN de 25 de mayo de 1984 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Cáceres en el recurso contencioso administrativo número 142/83 interpuesto por don Juan Manuel de la Cruz Martín.*

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por la Audiencia Territorial de Cáceres con fecha 17 de enero de 1984 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 142/83 interpuesto por don Juan Manuel de la Cruz Martín, sobre cese en el cargo de Subjefe provincial del IRYDA en Badajoz; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo número 142 de 1983, interpuesto en su propio nombre por don Juan Manuel de la Cruz Martín contra la resolución del Ministerio de Agricultura Pesca y Alimentación, desestimando recurso de reposición contra la Orden ministerial de 3 de septiembre de 1982 por la que se le cesaba en el cargo de Subjefe provincial del IRYDA en Badajoz, y todo ello sin hacer expresión sobre las costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid 25 de mayo de 1984.—P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982) el Director general de Servicios José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del IRYDA.

20234 *ORDEN de 28 de junio de 1984 por la que se declara incluido en zona de preferente localización industrial agraria el perfeccionamiento de una industria de extracción de aceite de oruja de aceituna, de la que es titular don Juan Turu Vila, sita en Yecla (Murcia)*

Ilmo Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias, sobre la petición formulada por don Juan Turu Vila para perfeccionar